

En Madrid a 15 de Enero de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Dña. **NATALIA GARZÓN PACHECO**
Y DE OTRA PARTE, Dn. **JOSE MARIA RUBIO MARIN**

ACTUANDO

(A) El primero de ellos, en nombre y representación de la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI número 4, en su condición de **DIRECTORA GENERAL** de la citada Entidad (en adelante **SGAE**).

(B) El segundo, en nombre y representación de la **FEDERACION ESPAÑOLA DE HOSTELERIA**, domiciliada en Pozuelo de Alarcón, calle Camino de las Huertas, número 18, en su condición de **PRESIDENTE** de dicha Federación (en adelante **FEDERACIÓN**).

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio Marco,

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus **Estatutos**, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995, a la que corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el de remuneración del artículo 90.4 de ese texto refundido, de los autores y sus derechohabientes, en los términos previstos en sus **Estatutos**.
- II. Que **FEDERACIÓN** es la entidad que representa en el ámbito del Estado a las Asociaciones de Hostelería integradas en su seno, cuya relación se Incluye en el **ANEXO I** del presente Convenio Marco, comprometiéndose **FEDERACIÓN** a comunicar trimestralmente a **SGAE** aquellos miembros que se den de baja o causen alta en **FEDERACIÓN** con posterioridad a la firma de este Convenio Marco.
- III. Que en el Acuerdo Marco suscrito el 27 de julio de 2006, ambas partes coincidieron en la necesidad de revisar el marco convenido para los derechos de



autor aplicables a los establecimientos de Hostelería pertenecientes a las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**, en particular los referidos a la **Restauración**, a los **Bares Especiales** y a los **Salones de Celebraciones**, por lo que resulta aconsejable proceder a una revisión en profundidad en orden a establecer nuevos criterios tarifarios que permitan un marco de relación mas adecuado, dando respuesta a las necesidades de estos sectores de empresarios y de la propia **SGAE**.

- IV.** Que, fruto de dicho compromiso y de las negociaciones llevadas a cabo entre **FEDERACIÓN** y **SGAE**, las partes han alcanzado un Convenio sobre el marco tarifario de aplicación a dichos sectores empresariales, por lo que **FEDERACIÓN** y **SGAE** convienen el establecimiento del presente Convenio Marco de carácter multi-sectorial, regulador de las relaciones entre las empresas miembros de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN** y **SGAE**, respecto a las autorizaciones necesarias para que dichos empresarios utilicen lícitamente el repertorio de obras cuyos derechos de autor administra **SGAE**.
- V.** Que habida cuenta de las características del sector, **FEDERACIÓN**, y **SGAE** entienden necesario establecer determinados descuentos para los usuarios. En particular, los relativos al pronto pago o pago anticipado y a la domiciliación bancaria debido a los costes y eficiencias que dichas actividades generan para la **SGAE** en unos sectores empresariales con un elevado número de usuarios y con una gran dispersión geográfica. **FEDERACIÓN**, y **SGAE** también entienden necesario incentivar el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones, cuando ello sea necesario para el cálculo de los derechos de autor, ya que ello genera importantes eficiencias y ahorros permitiendo a **SGAE** una mejor organización de medios y recursos en sus tareas de supervisión. Igualmente, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para **SGAE** aporta el asociacionismo empresarial (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de las obligaciones de pago, etc.) en estos concretos sectores empresariales tan atomizados y dispersos, las partes consideran justificado que los miembros de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN** se beneficien de una bonificación adicional.
- VI.** Que el presente Convenio Marco nova y deja sin efecto cualquier otro Convenio o Acuerdo Marco correspondiente a los sectores empresariales señalados en el expositivo III, suscrito con **FEDERACIÓN** o con las Asociaciones en ella integradas con anterioridad, y en especial el indicado en el expositivo III y convenios sectoriales derivados del mismo que se hubieran suscrito con Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.
- VII.** Que el presente Convenio Marco se establece de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio Marco.

El objeto del presente Convenio Marco está constituido por el establecimiento de las bases sobre las que **SGAE** concederá autorizaciones no exclusivas para la comunicación pública de su repertorio a las empresas miembros de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN** que figuran en el **ANEXO I**, en las

modalidades y con el alcance y condiciones que se establecen a continuación. También forma parte del objeto, el establecimiento del marco general de colaboración entre **SGAE** y **FEDERACIÓN**, en orden a la consecución de los fines previstos en los Estatutos de las partes.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

(1) Solo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio Marco los empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª** Pertener a alguna de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN**, siempre que dicha Asociación no hubiera notificado su posición contraria a ser parte beneficiaria del Convenio Marco, circunstancia del empresario que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por cada una de las Asociaciones Empresariales, o en su defecto por **FEDERACIÓN**.
- 2ª** Pertener de forma directa a **FEDERACIÓN**, en aquellos ámbitos territoriales en los que no existiera Asociación alguna integrada en **FEDERACIÓN**, o cuando existiendo tal, ésta no se hubiera adherido pero si lo quisiera hacer el empresario, circunstancias que acreditará **FEDERACIÓN**.
- 3ª** Estar al corriente de pago de los derechos de autor anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Marco.
- 4ª** Suscribir el contrato-autorización y anexos correspondientes, atendiendo a la modalidad de utilización de las obras que se vaya a efectuar en su establecimiento.

(2) El presente Convenio Marco será de aplicación exclusivamente a las empresas que utilicen el repertorio administrado por SGAE:

-con carácter secundario en el sector empresarial de la **restauración**, tales como los bares, cafés, cafeterías, tabernas, restaurantes y similares, entendiéndose por carácter secundario todo uso del repertorio que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

-en el sector empresarial de los **salones de celebraciones** entendiéndose por tales a los efectos de este Convenio Marco, los establecimientos que celebren bailes con motivo de bodas, bautizos y comuniones o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna.

-con carácter necesario en el sector empresarial de los **bares especiales** tales como los disco-bares, bares de copas, disco-pubs, bares musicales y, en general aquellos bares especiales, siempre que no se celebren bailes ni se disponga de espacio habilitado a tal efecto, entendiéndose por carácter necesario todo uso del repertorio que, de cesar, altere significativamente la naturaleza del establecimiento y su modo de explotación.

Siempre que la utilización del repertorio se produzca bajo las condiciones generales y particulares que se establecen en los diferentes contratos-autorización y anexos para cada uno de los sectores empresariales mencionados, que se encuentran publicados en la web **SGAE** y a los que se puede tener acceso en las siguientes direcciones:

Restauración:

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares/>

Salones de Celebraciones:

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/balles-en-bodas-bautizos-y-comuniones/>

Bares Especiales:

<http://www.sgae.es/clientes/escoge-tu-licencia/negocios-espacios/bares-musicales/>

(3) Quedan excluidos del objeto del presente Convenio Marco y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación con modalidades de utilización de las mismas no previstas en este Convenio Marco o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las que expresamente se establecen en los contratos-autorización correspondientes a cada sector empresarial.

En especial, quedan excluidas del objeto del Convenio Marco las siguientes modalidades:

- 1) La representación de obras dramáticas o lírico-dramáticas, o espectáculos de variedades y conciertos sinfónicos.
- 2) La utilización de las obras del repertorio **SGAE** para pases de modelos.
- 3) Cualquier modalidad de actuaciones en directo.
- 4) La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales a partir de soportes lícitamente producidos y destinados para uso privado.

TERCERA. Tarifas Generales.

Las cantidades que las empresas deberán abonar a **SGAE** en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas a través de la suscripción de los correspondientes contratos-autorización, se calcularán mediante la aplicación de las tarifas, que para el año 2013, son las que se adjuntan como **ANEXO II** incorporadas al presente Convenio Marco como formando parte integrante del mismo, y que serán revisadas anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el Índice General de Precios al Consumo (IPC) -conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

CUARTA. Bonificación y Deducciones.**Bonificación**

Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto de este Convenio Marco, que reúnan las condiciones indicadas en la estipulación SEGUNDA, se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de una bonificación de un **5,0%** sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento.

Serán causa de pérdida automática de esta bonificación:

- 1ª La baja del empresario como miembro de alguna de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.

2ª La baja del empresario en **FEDERACIÓN**, cuando se trate de miembros adheridos al Convenio de forma directa a través de **FEDERACIÓN**.

3ª La baja de la Asociación a la que el empresario pertenezca en **FEDERACIÓN**, cuando ésta lo ponga en conocimiento de **SGAE**.

4ª El Incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato-autorización.

5ª La realización, sin autorización de **SGAE**, de alguna de las modalidades no previstas en el correspondiente contrato-autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dichos contratos-autorización.

Deducciones

Cualquier empresa podrá solicitar y acceder a las siguientes deducciones, cumpliendo con las condiciones que en cada una se indican:

(1) Domiciliación

Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en el correspondiente contrato-autorización mediante domiciliación bancaria obtendrán una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento. Esta deducción quedará suspendida de forma automática con el impago de cualquier recibo o factura. Suspendida esta deducción, podrá recuperarla una vez sea(n) atendido(s) el recibo(s) impagado(s) así como el siguiente recibo del último impagado sin esta deducción del **5,0%**.

(2) Presentación puntual de las declaraciones

Las empresas de **Salones de Celebraciones** que acrediten haber presentado en tiempo y forma las declaraciones previstas en el contrato-autorización, requisito imprescindible para efectuar el cálculo de la remuneración debida.

Obtendrán un **5,0%** de deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento. Su incumplimiento dará origen a la pérdida automática de esta deducción. Suspendida la misma, podrá recuperarla una vez hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones incumplidas, así como las correspondientes al periodo siguiente al incumplido, sin esta deducción del **5,0%**.

(3) Pago anticipado del importe de los derechos

(3.1) Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que realicen el pago anual anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento.

Para poder acceder a este descuento las empresas deberán:

- a)- satisfacer a **SGAE**, en el mes de febrero de cada anualidad, un importe equivalente al 70% del importe más elevado de entre los derechos abonados y los derechos devengados en el año natural anterior y,
- b)- en el caso de los **Salones de Celebraciones**, cumplir con la presentación en tiempo y forma de la declaración mensual anticipada de actos durante toda la anualidad.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre natural, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el 100% de los derechos devengados en cada semestre, y sobre la base de las declaraciones mensuales presentadas en el caso de los **Salones de Celebraciones**.

(3.2) Las empresas, pertenecientes a cualquiera de los tres sectores empresariales objeto del presente Convenio Marco, que realicen el pago semestral anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **2,5%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **SGAE** vigentes en cada momento.

Para poder acceder a este descuento las empresas deberán:

- a)- satisfacer a **SGAE**, en el segundo mes de cada semestre, un importe equivalente al 70% del Importe más elevado de entre los derechos abonados y los derechos devengados en el mismo semestre del año natural anterior y,
- b)- en el caso de los **Salones de Celebraciones**, cumplir con la presentación en tiempo y forma de la declaración mensual anticipada de actos durante todo el semestre.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre natural, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el 100% de los derechos devengados en cada trimestre, y sobre la base de las declaraciones mensuales presentadas en el caso de los **Salones de Celebraciones**.

Estas deducciones por pago anticipado quedarán suspendidas de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido el recibo impagado y el recibo correspondiente al siguiente período, año o semestre según proceda, del último recibo impagado, sin la deducción practicada. Para mantener esta deducción será necesario que, dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre o trimestre natural, según sea el caso, se practique la regularización de los derechos anticipados, en relación con los derechos devengados en cada periodo.

Tanto la bonificación como todas las deducciones señaladas en esta estipulación CUARTA serán válidas y aplicables en la medida en que sean compatibles con las normas de competencia. En caso de que la aplicación de alguno o de todos estos beneficios pueda resultar incompatible con las normas de competencia españolas o de la UE, el beneficio afectado se tendrá por no puesto. En particular, se tendrá por no puesta cualquier bonificación o deducción cuya compatibilidad con las normas de competencia quede en entredicho a la vista de las Resoluciones que pudiera dictar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. De producirse esta situación, que podrá ser causa de resolución del presente Convenio Marco, ambas partes se comprometen a que en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de notificación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a cualquiera de las partes de la pérdida o modificación de cualquiera o todos los beneficios señalados en esta estipulación, iniciarán negociaciones para adaptar y consensuar un nuevo Convenio Marco que satisfaga sus respectivos intereses y que no sea contrario a las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

QUINTA. Difusión y Publicidad del Convenio Marco.

FEDERACIÓN pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del Convenio Marco entre las Asociaciones integradas en la misma, así como en las empresas miembros de dichas Asociaciones, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que dispone tanto la **FEDERACIÓN** como las Asociaciones.

SEXTA. Duración.

Las partes convienen que con independencia de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco, todos sus efectos empezarán a regir el 1 de Enero de 2014 y se extenderán hasta el 31 de Diciembre de 2015, prorrogándose tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia en contrario, que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

SEPTIMA. Tratamiento de datos y confidencialidad.

El acceso a los datos se realiza en el marco del Convenio Marco celebrado entre **SGAE** y **FEDERACIÓN**, ésta ejecuta el tratamiento con sus propios medios personales y tecnológicos y en sus instalaciones. **FEDERACIÓN** no utilizará los datos que acrediten la posición deudora de sus miembros con SGAE con un fin diferente a los requeridos por el Convenio Marco, empleándolos exclusivamente en el marco de la Función de Mediación o Colaboración. **FEDERACIÓN** conservará los datos a los que accede sin comunicarlos a otros ni siquiera para su conservación. Devolverá al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos, etc. en los que estos estén registrados, cuando el Convenio Marco deje de estar en vigor. Cancelará los datos que figuren en la memoria de sus sistemas, no conservando ningún soporte con datos.

Las personas que intervienen en el tratamiento de datos observarán en todo momento el secreto respecto de los datos personales que conozcan en el desarrollo de su actividad, con la excepción de los datos imprescindibles para la Función de Mediación o Colaboración. La observación del secreto constituye una obligación para **FEDERACIÓN** y para aquellos que de ella dependen. La obligación de secreto no se extingue al concluir el periodo de vigencia del Convenio Marco, ni cuando venzan los contratos que vinculan a los empleados con **FEDERACIÓN**. El deber de observar el secreto pervive una vez extinguidos los contratos.

FEDERACIÓN tiene implementados en sus centros de trabajo y locales, los sistemas, infraestructuras de comunicaciones, etc. y las medidas de seguridad que la legislación vigente exige, habiendo adoptado las medidas lógicas, físicas, organizativas, contractuales, etc., que eviten el acceso de terceros a los datos sin autorización, la destrucción, la modificación, la reproducción, la divulgación, la transmisión o la reutilización de los mismos.

La prohibición de subcontratar el tratamiento de datos, la obligación del secreto, el empleo de los datos conforme a los fines del Convenio Marco, la prohibición de comunicar datos a terceros, la obligación de devolver al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos en los que estén registrados los datos, la de cancelarlos en sus sistemas cuando concluya la vigencia del Convenio Marco, también se aplican a los datos a los que accede **FEDERACIÓN**, en el marco del Convenio Marco aunque no tengan el carácter de personales.

SGAE de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e Integridad de los datos personales del interesado. **SGAE** también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

OCTAVA. Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión **SGAE-FEDERACIÓN** cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio Marco, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a lo que dispongan las partes.

NOVENA. Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudlora corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio Marco.

Por **FEDERACIÓN**,
Jose Maria Rubio Marín



Por **SGAE**,
Natalia Garzón Pacheco



TABLA CENSO FEHR ASOCIACIONES

Nº	Nombre de la Asociación	Dirección	CP	Provincia
1	Asociación de Empresarios de Hostelería de Álava	C/ Buztinzi, 4	01008	Álava
2	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Albacete	C/ Mariana Pineda, 28 Bajo	02005	Albacete
3	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante	C/ Orense, 10. Vivero Asociaciones. Mod. 3. Coepa Puerta 10.	03003	Alicante
5	Aquí España	Camino de las Huertas, 18, 1º	28223	Madrid
6	Asociación Empresarial de Hostelería del Principado de Asturias	C/ Alonso Quintanilla, 3 - 1º F	33002	Asturias
7	Federación Abulense de Empresarios de Hostelería	Pza. de Santa Ana, 7 3ª plta.	05001	Ávila
8	Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura	Avda. de Colón, 6 3º plta.	06002	Badajoz
9	Gremi de Restauració de Barcelona	Gran Via de Les Corts Catalanes, 481, bajos	08015	Barcelona
10	Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos	Pza. de Castilla, 1 - 2ª plta.	09003	Burgos
11	Federación Empresarial de Hostelería Horeca de la Provincia de Cádiz	Avda. Alcalde Manuel de la Pinta, 33	11011	Cádiz
12	Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria	C/ General Dávila, 115. Finca Las Carolinas	39006	Santander
13	Asociación de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su comarca	Plaza de España, 12 - 2º dcha.	30201	Murcia
14	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón	Avda. Doctor Clará, 36, enplta. B	12002	Castellón
15	Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Ourense	Xoaquín Lorenzo Fernández "Xocas", 3 - Entlo.	32003	Ourense
16	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería A Coruña	C/ Novoa Santos, 6-8, 1º	15006	La Coruña
17	Asociación Empresarial de Hospedaje de la Provincia de Pontevedra	García Barbón, 104-1ª plta	36201	Pontevedra
18	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo	C/ Ramón Montenegro, 15 - Entlo.	27002	Lugo
19	Asociación Hostelería de Compostela	C/ Salvados, 29-31	15705	La Coruña
20	Federación de Empresarios de Hostelería de Villagarcía de Arousa	C/ Arzobispo Lago, 17 - Entlo.	36600	Pontevedra
21	Asociación de Empresarios de Hostelería de Ferrol e Comarcas	C/ Real, 73 - 75 - 2º dcha.	15402	La Coruña
22	Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Pontevedra	C/ García Borbón, 90 1º dcha.	36201	Pontevedra
23	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Ciudad Real	Ctra. Toledo, 26. Centro de Negocios Hotel Cumbria. Oficina 307	13005	Ciudad Real
24	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Córdoba	C/ Dr. Jiménez Díaz, s/n	14004	Córdoba
25	Agrupación Provincial de hostelería y Turismo de Cuenca	Avda. República Argentina, 4 - 1º.	16002	Cuenca
26	Asociación Española de Cadenas de Restauración Moderna	C/ Santa Cruz de Marcenado, 33 Planta 1ª Oficina 8	28015	Madrid
40	Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia	C/ San Lázaro, 97, 1º dcha.	15703	La Coruña
41	Federación Provincial de Empresas de Hostelería y Turismo de Granada	C/ Rey Abu-Said, 9 bajo	18006	Granada

42	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Guadalajara	C/ León Felipe, 4	19004	Guadalajara
43	Asociación de Empresarios de Hostelería de Guipúzcoa	C/ Almortza, 2	20018	Guipúzcoa
44	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Huelva	Avda. de la Ría, 3	21001	Huelva
45	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Huesca	Pza. Lluís López Allué, 3, 1º dcha.	22001	Huesca
46	Asociación Riojana del Sector de Restauración y Afines	Hnos. Moroy, 8-4ª plta.	26001	La Rioja
47	Federación de Empresarios Turísticos de Lanzarote	C/ Farjado, 1, 1º A	35500	Canarias
48	Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de las Palmas	C/ Los Balcones, 4 Vegueta	35001	Las Palmas de Gran Canarias
49	Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de León	Avda. República Argentina, 32 - 1º C	24004	León
50	Federación Castellano-Leonesa de Empresarios de Hostelería	C/ Juan Madrazo, 27, esc. dcha., 1º centro	24002	León
51	Federación Provincial de Hostelería de Lleida	Avda. del Segre, 7	25007	Lleida
52	Asociación de Empresarios del Hospedaje de la Comunidad Autónoma de Madrid	C/ Relatores, 1 - 1ª plta.	28012	Madrid
53	Asociación Madrileña de Empresas de Restauración	Recinto del Ferial s/n (Casa de Campo)	28011	Madrid
54	Asociación Nacional de Empresarios para la Calidad de Ocio Nocturno	Pza. de Castilla, 3 8º E 1	28046	Madrid
55	Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social	C/ Castelló, 82 3º dcha.	28006	Madrid
56	LA VIÑA - Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid	Pº Sta. Mª de la Cabeza, 1, 1ª plta.	28045	Madrid
57	Asociación Empresarial de Restauració de Mallorca	Avda. Antoni Maura, 24- Entlo.	07012	Palma de Mallorca
58	Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo	C/ Acisclo Díaz, nº 5 - C - 3ª plta.	30005	Murcia
59	Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra	C/ Pedro I, 1 enplta.	31007	Navarra
60	Asociación de Empresarios de Hostelería de Palencia	Pasaje Menéndez Pelayo, 4	34001	Palencia
61	Asociación de Empresarios de Hostelería de Salamanca	Pº de la Estación, 32-38 - 3 bajo	37004	Salamanca
62	Agrupación Industrial de Hosteleros Segovianos	C/ Los Coches, 1	40002	Segovia
63	Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia	Blas Infante, 4 - Entreplanta	41011	Sevilla
64	Agrupación Soriana de Hostelería y Turismo	C/ Vicente Tutor, 6 - 4ª plta.	42001	Soria
65	Federació Empresarial d'Hosteleria i Turisme de la Provincia de Tarragona	Rambla Nova, 114	43001	Tarragona
66	Asociación Provincial de Empresarios Turísticos de Teruel	Pza. de la Catedral, 9 1ª plta.	44001	Teruel
67	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo	Pº Recaredo, 1	45002	Toledo
68	Federación Empresarial de Hostelería de Valencia	C/ Onteniente, 3 y 5 bajo	46008	Valencia
69	Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Valladolid	Plaza de la Universidad, 4	47002	Valladolid

70	Asociación de Empresarios de Hostelería de Vizcaya	Gran Vía, 38-2º	48009	Vizcaya
71	Asociación Zamorana de Empresarios Hosteleros	Travesía de Santa Ana, 3 enplta.	49006	Zamora
72	Federación de Empresarios de Hostelería de Zaragoza	Pº Sagasta, 40 - Of.5	50006	Zaragoza
73	Asociación de Empresarios de Cafes-Bares y Similares de Zaragoza	C/ Madre Rafols, 2, 8ª plta. - Oficinas 4 A y B Edificio Aida	50004	Zaragoza
74	Gremi Comarcal D'Hostaleria i Turisme de L'Alt Penedès	Carrer del Casal, 26 - 1º - 1ª	08720	Barcelona



ASISTENTES:

POR SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE):

D. Enrique Gómez Piñeiro
D. Jesús López Palmero

POR FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOSTELERÍA (FEHR)

D. Emilio Gallego Zuazo
D. Ángel Gago Santamaría
D. Valentín Salamanca Moreno
D. Eriz Ruiz Zarraga

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO FEHR-SGAE

En la ciudad de Madrid, siendo las 13 horas del día 15 de enero de 2014, se reúnen en la sede de SGAE, calle Fernando VI, 4, los representantes de SGAE y FEHR que se relacionan en el margen izquierdo del Acta, al objeto de aprobar y suscribir los acuerdos alcanzados que a continuación se reflejan.

Así, las representaciones reseñadas,

MANIFIESTAN Y ACUERDAN

PRIMERO.- Constituir la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio (en adelante la Comisión) FEHR-SGAE firmado en el día de hoy y aprobar la designación de los siguientes miembros que con carácter indefinido constituirán la Comisión quienes, presentes en el acto, aceptan el nombramiento y manifiestan no afectarles incompatibilidad legal o estatutaria alguna para el ejercicio del cargo:

Por SGAE:

- D. Enrique Gómez Piñeiro
- D. Jesús López Palmero

Por FEHR:

- D. Emilio Gallego Zuazo
- D. Ángel Tomás Gago Santamaría
- D. Valentín Salamanca Moreno
- D. Eriz Ruiz Zarraga

SEGUNDO.- Aprobar las funciones de la Comisión que, con carácter general, serán la interpretación, vigilancia y seguimiento de la aplicación del Convenio FEHR-SGAE (en adelante el Acuerdo) así como todas aquellas facultades vinculadas al Acuerdo que ambas partes pacten expresamente incluir en el ámbito de la Comisión.

Con carácter particular se aprueba como objetivos iniciales de la citada Comisión los siguientes:

- Estudio de la situación especial que acontece en el sector de los Bares especiales en relación con sus días de apertura, tarifa y posibles bonificaciones o deducciones aplicables.

- Análisis de las posibles bonificaciones o deducciones y tarifas que pudieran aplicarse a los establecimientos hosteleros que celebren Bailes de fin de año así como para aquellos Bares especiales con música en vivo.
- Análisis y aplicación de una nueva tarifa opcional de aplicación a los Salones que celebren Bailes con motivo de Bodas, Bautizos y Comuniones o en los que el acceso de todos los asistentes se realice a través de invitación personal y no condicionada a contraprestación alguna, vinculada al aforo del establecimiento y número de eventos.
- Redacción y aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión: A este respecto se pacta expresamente por ambas partes el desarrollo de un reglamento de funcionamiento de la Comisión antes de finales de 2014. No obstante lo anterior y hasta la fecha en que se apruebe el citado reglamento de funcionamiento, se aprueban como normas internas de la Comisión las que constan a continuación.

Normas internas de funcionamiento de la Comisión:

1. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las partes pertenecientes a la misma previa comunicación escrita a tal efecto, bien por correo postal o electrónico, indicando los puntos a tratar del orden del día.
2. Las reuniones de la Comisión se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la solicitud de reunión.
3. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando a ella asistan todas y cada una de las entidades que forman parte de la misma, a saber, FEHR y SGAE presentes o debidamente representadas. Cada parte, independientemente de los miembros que la formen, tendrá derecho a un voto en los acuerdos que, en su caso, se tomen. De cada reunión de la Comisión se levantará un acta donde como mínimo habrá de constar: fecha y lugar donde se hubiera celebrado la reunión, fecha y modo en que se hubiere efectuado la convocatoria, texto íntegro de la convocatoria u orden del día de la sesión, asistentes, resumen de los asuntos debatidos y contenido de los acuerdos adoptados y su aprobación, en su caso.
4. Para su validez y aprobación, los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable unánime de las partes que la forman y en caso de desacuerdo podrá hacerse constar la postura de cada parte sobre cada tema en concreto.
5. El correo electrónico y domicilio de los miembros de la Comisión a efectos de notificaciones y convocatorias, queda fijado en:
 - Att.: Jesús López Palmero

SGAE: C/ Fernando VI, nº 4. 28004, Madrid

Correo electrónico: jpalmero@sgae.es

- AttT.: Eriz Ruiz Zarraga

FEHR: Cº de las Huertas nº 18. 28223, Pozuelo de Alarcón.

Correo electrónico: eruiz@fehr.es

TERCERO.- Se aprueba el nombramiento por el plazo de un año natural, de D. Enrique Gómez Piñeiro y D. Emilio Gallego Zuazo, como Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión. Ambos presentes en el acto, aceptan el nombramiento y manifiestan no afectarles incompatibilidad legal o estatutaria alguna para el ejercicio del cargo.

Todas las actas deberán estar firmadas al finalizar la sesión por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

CUARTO.- Se procede a la firma del acta por la Presidencia y Secretaría de la Comisión, en duplicado ejemplar, al único efecto pactado y para uso de las entidades firmantes, de los que se entrega uno de ellos a cada representación.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 14 horas, se levanta la sesión en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

